Primero dia del mes de Abril
que viene deste dho año y asistir
todo el dho tiempo sin hacer
ausencia della y estar en esta
dha villa. Y la dha su botica
por todo el mes de sepre deste
dho año y si ansi no lo hiciere
y cumpliere se le pueda apre
miar a ello por todo rigor de
dro y despachar las requisito
rias necesarias para aquello
suso dho tengan efecto de mas
de que a su costa se pueda traer
otro boticario de la parte
que se hallare y por lo que costare
daño y costas que se causaren a esta
dha villa se le pueda exar con
solo el juramto de qualquiera de
los capitulares de la junta
mro de esta dha villa en que queda
diferido sin otra prueba ni aue
riguacion alguna aunque el
dho se requiera y para lo cum
plir obligo su pza el bienes
auidos e por auer e para la
exon dello dio poder cumplido
a todas e qualesquier
justicias e juezes de su mag para
que la premien al cumplimto
de esta carta como por sen
tencia difinitiba passada
en cossa juzgada el presente
todas las leyes de su fauor
el pecial la que dezeque